AÑO DE 1850. Jueves 6 de junio. NÚMERO 68.

BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.—Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y H. á 80 rs. al año para esta Capital, y 96 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

NÚMERO 419.

SECCION POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA.

En el Boletin oficial de esta provincia correspondiente al 29 de diciembre de 1846 se insertó para su cumplimiento la Real orden de 25 de noviembre del mismo año, que dice así:

El Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península dice con esta fecha al Presidente de la Real Academia de San Fernando lo que sigue.—Excmo. Señor: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de las exposiciones elevadas á este Ministerio por los arquitectos de Valencia, Zaragoza, Barcelona; Sevilla, Valladolid, Leon y Granada, en solicitud de que se haga una aclaracion sobre el decreto de 10 de octubre del año último, relativa á las obras públicas de caminos, canales y puertos: y enterada S. M. de todo, se ha dignado resolver lo siguiente:

Artículo 1.° Las obras públicas designadas en el artículo 1.° de la Instruccion de 10 de octubre de 1845 son las que por los Reglamentos orgánicos de la Direccion general y del cuerpo de ingenieros de caminos, canales y puertos forman este ramo de la administracion.

Art. 2.° Corresponde á los profesores de arquitectura proyectar y dirigir las obras de nueva planta de toda clase de edificios, tanto públicos, como particulares; las de fontanería; la medida, tasacion y reparacion así interior como exterior de las mismas obras, y las vistas y reconocimientos que en ellas se ejecuten, ya sea por mandato judicial, ya gubernativo, ó ya por convenio de las partes.

Art. 3.° De igual modo podrán los arquitectos proyectar y dirigir los caminos, puentes, canales y demas obras de servicio particular y utilidad privada, sujetándose en su ejecucion á las disposiciones generales que rijen respecto á las espresadas obras.

Art. 4.° Quedan sin ningun efecto desde esta fecha las Reales órdenes de 7 y 25 de noviembre de 1843, por las cuales se encomendaba á los ingenieros de caminos la direccion de las obras de los presidios correccionales.

Art. 5.° La Real Academia de San Fernando cuidará de que se observe puntualmente en lo sucesivo lo dispuesto en la Real orden de 16 de febrero de 1844, por la cual se declaró que no son de su competencia ni de la de los arquitectos las obras públicas de caminos, canales, puertos y demas análogas; cuidando tambien por su parte la Direccion general de que los ingenieros de caminos se limiten á las construcciones que se hallan puestas á su cargo por la Instruccion y Reglamentos citados en el artículo 1.° de esta aclaracion.

De Real orden, comunicada por el espresado Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Y como su inobservancia haya dado lugar á algunas reclamaciones, se reproduce su publicacion con prevencion á los señores Alcaldes de que la tengan muy presente en los casos que ocurran. Orense 5 de junio de 1850.—E. G. I., Lucas Quiñones.—Agustin de Torres Valderrama, secretario.

NÚMERO 420.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 13 del mes próximo pasado me comunica la Real orden, que dice así.

Ha llamado la atencion de la Reina (Q. D. G.) las frecuentes instancias que se entablan por desertores del ejército, implorando la Real gracia de indulto despues de transcurridos muchos años desde que cometieron el delito; y convencida S. M. que una de las causas que principalmente contribuye á semejante abuso, es la conducta que observan algunas Justicias de los pueblos, que lejos de perseguir á los desertores como está prevenido, consienten su ocultacion en perjuicio siempre del ejército, ha

tenido á bien mandar S. M. se prevenga á V. S. excite el celo de los Alcaldes y demas autoridades dependientes de la de V. S., para que eviten la desercion de los mozos á quienes toque la suerte de soldados, y que lejos de consentir su permanencia en los pueblos cuando regresen á ellos, los aprehendan y entreguen á quien corresponda; siendo la voluntad de S. M. que exija V. S. á dichos funcionarios en caso contrario la responsabilidad que haya lugar, como igualmente á todos aquellos individuos que resulten culpables ó encubridores del delito de que se trata.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento de las autoridades y funcionarios dependientes de este Gobierno que estan en el deber de perseguir, aprehender y hacer entrega de los desertores del ejército que se hallen en sus respectivos distritos, y á fin de que cumpliendo con esta obligacion del modo que se recomienda, eviten la responsabilidad que en otro caso se les exijirá con todo rigor. Orense 1.° de junio de 1850.—E. G. I., Lucas Quiñones.—Agustin de Torres Valderrama, secretario.

Número 421.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 16 del mes próximo pasado me comunica la Real orden que sigue.

El Sr. Ministro de la Guerra ha dado conocimiento á este Ministerio en 27 de abril último de una Real orden que en igual fecha circuló á los Capitanes generales de las provincias del Reino, en la que con motivo de los perjuicios que originan al ejército las dilaciones que sufren los expedientes relativos á la utilidad ó inutilidad de los quintos, segun ha manifestado la Direccion general del cuerpo de Sanidad militar, se previene á las autoridades militares que sin faltar á la legislacion vigente para la ejecucion de los reemplazos impulsen el curso de los expedientes de que se trata, activando su tramitacion y reduciéndolos á lo puramente preciso para que el fallo sea justo; y que los profesores del cuerpo de Sanidad militar al estender sus informes, declaraciones ó certificados lo hagan bajo su mas estrecha responsabilidad, en términos tan claros y esplícitos que no den lugar á duda acerca de la calidad y grado de la enfermedad, espresando el caso en que el estado del interesado le coloque segun los que comprende el cuadro vigente de exenciones; y al dar cuenta á este Ministerio de dicha disposicion, hace presente la necesidad de que se hagan iguales prevenciones á las autoridades y facultativos civiles, para que pueda obtenerse el fin que se desea. Enterada de todo S. M., y conforme con lo propuesto por el Ministerio de la Guerra, ha tenido á bien mandar que dándose el oportuno conocimiento de las mencionadas disposiciones á las autoridades, corporaciones y demas funcionarios civiles que conocen de los expedientes de que se trata, se prevenga su puntual observancia. Al propio tiempo S. M. se ha servido disponer que todos los expedientes relativos á quintas se instruyan con la mayor actividad, para lo cual las autoridades y demas funcionarios á quienes compete su instruccion, deberán evacuar los informes que se les pida, y practicarán las diligencias que exija su tramitacion sin retraso alguno y con toda preferencia, á fin de que por este medio puedan evitarse los graves perjuicios que origina al ejército y á los interesados la lentitud en el despacho de los expedientes que producen las operaciones de las quintas.

Lo que se hace saber al público para los efectos correspondientes. Orense 1.° de junio de 1850.—E. G. I., *Lucas Quiñones.—Agustin de Torres Valderrama*, secretario.

Número 422.

SECCION DE HACIENDA.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

La mayor parte de los Ayuntamientos de la provincia han correspondido á las excitaciones y amistosos recuerdos de esta Administracion, y han satisfecho dentro del próximo pasado mayo algunos el total importe de sus contribuciones del segundo trimestre corriente, y otros una parte del mismo. Muy pocos son los que han desoido los avisos de la Administracion, y nada han satisfecho por el citado trimestre; y contra éstos se han expedido ya los correspondientes apremios de ejecucion, que serán llevados á efecto hasta la completa realizacion de sus respectivos débitos.

Con respecto á los primeros, esto es, á los que han satisfecho por completo, la Administracion se hace un deber de manifestarles su agradecimiento por la prueba que en esto han dado de su acendrado celo por el mejor servicio. Agradecida tambien al interés que por el mismo han demostrado los demas, ha acordado suspender hasta el dia 10 del corriente la expedicion de los apremios contra los que han satisfecho menos de la mitad de sus cupos, y hasta el 15 del mismo contra los que han pagado cuando menos dicha mitad.

Los plazos señalados son improrogables, y esta Oficina confia fundadamente que los Ayuntamientos á quienes se conceden los aprovecharán, para hacer dentro de ellos la cobranza y respectiva entrega, tanto en la Tesoreria de provincia, como en la Administracion-Depositaria de Culto y Clero, de todo el resto de sus cupos del trimestre espresado; evitándola de este modo el sentimiento de tener que acudir á medidas coactivas, de las que no podrá prescindir en cumplimiento de su deber contra los que asi no lo verifiquen. Orense 4 de junio de 1850.—Por sustitucion, el Inspector 1.°, *Crispiniano Briset.*

Número 423.

ADMINISTRACION DE FINCAS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA.

Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia de 3 del actual, se saca á pública subasta por término de cuarenta dias los restos del edificio que fué convento titulado el Viejo de Franciscos de Monterrey; el cual tendrá efecto el dia 20 de julio próximo de doce á una en las casas consistoriales de esta capital ante el Sr. Juez de primera

instancia, procurador síndico, el que suscribe y testimonio del escribano D. José Vega. Igual remate se verificará en la Corte con arreglo á las órdenes vigentes: fué tasado para su venta en 7,000 reales, por cuya cantidad se saca á subasta: advirtiendo que el pago del espresado edificio ha de hacerse bajo el cánon anual de un tres por ciento en metálico del valor á que ascienda en remate, afianzando el comprador á la seguridad del pago con fincas equivalentes al capital del mismo, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 30 de octubre del año último.

Orense junio 4 de 1850.=*Antonio Andrade.*

Numero 424.

Juzgado de primera instancia de Tabeirós.

El Lic. D. Antonio Gonzalez Alban, juez de primera instancia de Tabeirós &c.=Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza á Gabriel Soto, vecino de la parroquia de Santiago de Cereyo, Antonio Meijime de la de San Juan de Salmon partido judicial de Lalin, Francisco Fernandez y José Lorenzo (a) Cachelo de la de Santa Maria de Dos Iglesias en este dicho partido, para que dentro de nueve dias se presenten en este juzgado y escribanía del infraescrito á responder de los cargos que contra ellos resultan en procedimiento criminal que estoy instruyendo en averiguacion de los que dieron muerte violenta á Mamed Fernandez, que se les oirá y guardará justicia en lo que la tengan, y en otra manera dicho término fenecido todos los autos y diligencias que con ellos haya que practicar tendrán efecto en los estrados de la audiencia de este juzgado, parándoles el mismo perjuicio que si hechas fueran en sus propias personas. Tabeirós mayo 26 de 1850.=*Antonio Gonzalez Alban.*= Por su mandado, *Benito José Paseiro.*

Número 425.

Idem de Mondoñedo.

Llamo, cito y emplazo con término de treinta dias naturales á José da Riva, vecino de la parroquia de Santiago de Reigosa, á fin de que se presente á responder á los cargos que contra el mismo resultan de la causa formada de oficio por robo á Ramon Muñoz, su convecino: le señalo por auditorio los estrados del juzgado, en los que no concurriendo al plazo dado en la cárcel de partido, se sustanciará aquella conforme á derecho. Para que llegue á noticia del interesado y sirva á la vez de requisitoria para su captura y remision á mi disposicion siendo habido, se insertan á continuacion sus señales para que las autoridades la procuren, llegando á su conocimiento á medio de los Boletines oficiales. Dado en la ciudad de Mondoñedo mayo 27 de 1850.=*Matias Diez de Prado.*=De su mandado, *Leonardo de Mon.*

Señales. Edad 30 años, estatura 5 pies esforzados, pelo castaño, ojos idem, nariz abultada, barba poca, cara ancha, color trigueño; tiene unas cicatrices en la cara por efecto de escrófulas ó lamparones que padeció.

Ayuntamiento constitucional de Toén.

Para proceder á la evaluacion que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial del año próximo venidero, esta corporacion de conformidad con lo dispuesto en la instruccion inserta en el Boletin oficial número 56, acordó que todos los vecinos y propietarios en los términos de este distrito, presenten en la casa de habitacion del secretario de esta municipalidad, las relaciones de su respectiva riqueza arregladas á lo dispuesto en los artículos 20, 21, 22 y 23 del Real decreto de 23 de mayo de 1845 y mas disposiciones que tratan de la materia, desde el dia de hoy hasta el 15 de junio próximo; bajo las penas que impone el artículo 24 del Real decreto citado, á los que sean omisos ó falten á la verdad, que se impondrán y exigirán sin consideracion alguna á los que á ella se hagan acreedores. Y para que ninguno alegue ignorancia, qué se publique este anuncio por los medios de costumbre, insertándose ademas en el Boletin oficial de la provincia. Toén mayo 25 de 1850.=E P., *Manuel Rolán.*=P. A. D. A., *Ramon de Quintas*, secretario.

Idem de Quintela de Leirado.

Esta corporacion é individuos de la junta pericial, se halla ocupada sin alzar mano en los trabajos que la comision de estadística exije con fecha 4 de mayo relativo á la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para el reparto de la contribucion de inmuebles del entrante año de 1851; por cuya razon se hace saber á todos los vecinos terratenentes y hacendados forasteros que tengan bienes y rentas en esta alcaldía, presenten sus relaciones en el término de quince dias arregladas á los modelos circulados en el año de 1847 que deben existir en todos los Ayuntamientos, teniendo presente lo prevenido en el artículo 4.º y bajo las penas marcadas en el 5.º de la instruccion inserta en el Boletin de 9 del corriente n.º 56 y mas que tratan sobre la materia. Quintela de Leirado y mayo 26 de 1850.=E. A. P., *Vicente Feijó.* =P. A. D. A., *Francisco Alonso*, secretario.

Idem de Sandianes.

Esta corporacion acordó reclamar la presentacion de las relaciones de que hace mérito la instruccion de la comision de estadística inserta en el Boletin oficial de 9 del corriente y siguientes, en el preciso término de quince dias. Sandianes 26 de mayo de 1850.=E. A. P., *José Cabrera y Cabrera.* =P. A. D. A., *José Ramon Opazo*, secretario.

Idem de Junquera de Espadañedo.

Se hace saber á todos los vecinos terratenentes y mas hacendados forasteros que tengan bienes y rentas como igualmente nacionales en esta alcaldía, presenten las relaciones en el término de los quince dias arregladas á los modelos que deben existir en los Ayuntamientos, teniendo presente lo que previene el artículo 4.º y bajo las penas que marca el 5.º de la instruccion inserta en el Boletin de 9 del

corriente mes número 56 y mas que tratan sobre lo mismo; bien entendido que el que sea omiso sufrirá las penas de la ley ya que no fuera bastante las comunicaciones pasadas por la corporacion para la presentacion de las indicadas relaciones. Junquera de Espadañedo mayo 26 de 1850.=*Miguel Gosu.*=P. A. D. A., *Juan Gonzalez*, secretario.

Idem de Castro Caldelas.

Esta corporacion ha acordado se haga saber á todos los vecinos y forasteros terratenentes en este distrito, presenten dentro de quince dias relaciones circunstanciadas de todos los terrenos, casas y mas bienes sujetos á la contribucion territorial que tengan en él, arreglándose á los modelos circulados á los Ayuntamientos, y teniendo presente el artículo 4.° de la instruccion de la comision de estadística de esta provincia inserta en el Boletin oficial número 56; lo que cumplan bajo las penas del artículo 5.° de la misma y las mas á que den lugar. Castro Caldelas y mayo 26 de 1850.=E. A., *José Ramon Vazquez.* = *Domingo Hernandez Lopez*, secretario.

Idem del Bollo.

Los vecinos terratenentes y mas hacendados forasteros que tengan bienes, rentas y censos en esta alcaldía, presentarán sus relaciones en el improrogable término de quince dias con sujecion á los modelos circulados por la Administracion de contribuciones directas en 1847; bajo las penas señaladas en la instruccion de la comision de estadística que se reconoce en el Boletin de 9 del corriente número 56, sirviendo este de último aviso. Bollo mayo 27 de 1850.=E. A. P., *Antonio Corrales.*

Idem de la Teijeira.

No tocando á la posibilidad de esta municipalidad y junta de repartimiento, la formacion de los padrones de riqueza que deben servir de base á la distribucion de la contribucion territorial del año próximo de 51 con la exactitud que lo exije la comision de estadística de la provincia en instruccion circulada en el Boletin número 56, se previene á todos los forasteros terratenentes en este distrito, que dentro del término de quince dias desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial, presenten respectivamente la suya de todos los bienes que posean y esten sujetos á dicha contribucion, las que serán recibidas en la secretaría de este ayuntamiento viniendo arregladas estrictamente á los modelos circulados en el año pasado de 47, bajo de incurrir en la pena que marca el artículo 5.° de la citada instruccion. Teijeira y mayo 27 de 1850. =*Agustin Martinez Mondelo.*

Idem de Castrelo de Miño.

Con el fin de que esta corporacion municipal pueda hacer con la exactitud y pureza que desea la justa distribucion del cupo de contribucion territorial ó de inmuebles entre todos los contribuyentes en este distrito, se hace indispensable el que todo propietario de fincas rústicas ó urbanas y todo perceptor de rentas dentro de los límites del municipio, presente en la secretaría de este Ayuntamiento y dentro del término de quince dias, la relacion prescrita por instruccion y arreglada á los modelos circulados; bajo el supuesto de que los que dejen de cumplir con este deber ó no lo hagan con la veracidad y precision debida, sufrirán las consecuencias que por la ley deban resultarles, y la pena marcada en el artículo 5.° del Boletin número 56 é instruccion en él inserta. Castrelo de Miño 28 de mayo de 1850.=E. A. P., *Manuel Nuñez Teijeiro.*

Idem de la Arnoya.

Se hace entender á todos los vecinos y forasteros que tengan bienes y rentas en esta alcaldía, presenten sus relaciones dentro del preciso término de quince dias al regidor de este ayuntamiento Don Manuel Rey como presidente de la junta pericial, arregladas á los modelos circulados en el año pasado de 1847 que deben obrar en todos los ayuntamientos; teniendo presente al formar dichas relaciones lo prevenido en el artículo 4.° y bajo las penas señaladas en el 5.° de la instruccion inserta en el Boletin oficial de 9 del corriente y siguientes que tratan de la materia. Arnoya y mayo 31 de 1850.=*Braulio Rojo.*=P. A. D. A., *Manuel Brus*, secretario.

Idem de Gomesende.

Esta corporacion de acuerdo con la junta pericial en sesion de este dia, acordó el hacer saber á todos los terratenentes asi vecinos como forasteros, que si dentro del preciso término de quince dias no presentan las relaciones conformes á los modelos que contiene el reglamento de estadística circulados al efecto, les parará los perjuicios consiguientes. Gomesende mayo 31 de 1850.=*Manuel M. Gil.*=*José Alvarez*, secretario.

Idem de la Merca.

Este cuerpo municipal y junta de peritos repartidores, hacen saber á todos los vecinos terratenentes y mas hacendados forasteros que tengan bienes, rentas y censos en la comprension de esta alcaldía, presenten dentro del término de quince dias en la secretaría de este ayuntamiento sus relaciones arregladas en un todo á los modelos insertos en el reglamento general de estadística mandado observar por Real orden de 6 de enero del año pasado de 1847; apercibiéndoles de cuanto se ordena en el artículo 4.° y de las penas señaladas por el 5.° de la instruccion formada por la comision de estadística de esta provincia, que se lee en el Boletin de 9 de mayo último número 56 y mas órdenes relativas al efecto. Merca junio 1.° de 1850.= E. A. P., *Rosendo Pascual.*=D. O. D. A., *Antonio Aviñoá*, secretario.

IMPRENTA DE D. CESAREO PAZ Y H.